



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN N° 340

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 29 DIC 2014

VISTO:

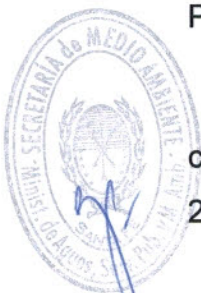
El expediente N° 01802-0002487-8 y su agregado por cuerda floja N° 01802-0002111-8 del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOLAMB S.R.L. con domicilio legal en calle Vicente Mármol N° 361 de la ciudad de San Lorenzo, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, tiene aprobado por Resolución N° 0148/11 de la Secretaría de Medio Ambiente, del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental de su planta dedicada al tratamiento de efluentes industriales con alta carga orgánica, ubicada en Camino público, Lote de terreno N° 154 del Mapa Parcelario Rural del Distrito Timbúes, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, la cual se encuadra en la Categoría Ambiental dos (2), de Mediano Impacto Ambiental;

Que se ha otorgado a la Firma la Autorización Condicional de Volcamiento, mediante Resolución N° 339/14, para los efluentes líquidos generados en el establecimiento, en el marco del Reglamento para el Control del Vertimiento de Líquidos Residuales, aprobado por Resolución N° 1089/82 de la ex-Dirección Provincial de Obras Sanitarias y modificatorias;

Que la actividad de la firma SOLAMB S.R.L. se encuentra en consonancia con los principios enunciados en los considerandos del Decreto N° 2151/14 de Residuos No Peligrosos Industriales o de Actividades de Servicio,





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente

evitando los posibles impactos ambientales negativos que pudieran causar la descarga, el depósito o el tratamiento inadecuado de estos residuos, y resultando necesario fomentar la radicación de este tipo de emprendimientos en el ámbito de la Provincia;

Que la planta de la Firma ha sido inspeccionada por personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente, del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, según Actas de Constatación Serie "A" N°: 0685 y N°: 1245 a los efectos de auditar el Plan de Gestión Ambiental aprobado en el Artículo 6° de la Resolución N° 0148/11, constatando que la Firma ha cumplido el mismo;

Que la entrega del Certificado de Aptitud Ambiental está establecida en el artículo 25° del Decreto N° 0101/03 reglamentario de la Ley N° 11.717;

Que la vigencia del Certificado de Aptitud Ambiental para empresas encuadradas en la Categoría 2 está establecida en tres (3) años en el artículo 27° del Decreto N° 0101/03 reglamentario de la Ley N° 11.717;

Que la competencia en la materia surge de lo establecido en la Leyes N° 11.717 y N° 12.817, Decreto Reglamentario N° 0025/07 y artículo 1° Inciso 1 de la Resolución N° 0083/08 y sus ampliatorias N° 498/09 y 650/13, todas del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a la firma SOLAMB S.R.L., con domicilio legal en calle Vicente Mármol N° 361 de la





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente

ciudad de San Lorenzo, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, para su planta dedicada al tratamiento de efluentes industriales con alta carga orgánica, ubicada en Camino público, Lote de terreno N° 154 del Mapa Parcelario Rural del Distrito Timbúes, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Certificado de Aptitud Ambiental tiene una validez de tres (3) años a partir de la fecha de la presente Resolución, pudiendo ser suspendido o revocado en caso de verificarse incumplimiento al Plan de Gestión Ambiental aprobado y/o a las normas ambientales vigentes.-

ARTÍCULO 3º.- El presente certificado podrá ser renovado en los términos previstos en el artículo 28º del Decreto N° 0101/03 reglamentario de la Ley N° 11.717.-

ARTÍCULO 4º.- De producirse impactos ambientales no previstos, la Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente podrá, en cualquier momento, requerir información a la Firma a fin de evaluar el impacto producido. Si se solicitara medidas correctivas y/o de mitigación, los costos que demanden las mismas serán por cuenta y cargo de la Firma.-

ARTÍCULO 5º.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes hace pasible a la firma SOLAMB S.R.L. y a los responsables de la misma de las sanciones administrativas que pudieran corresponder a las normativas jurídicas vigentes en la materia.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-



ES COPIA
BEATRIZ C. SGOBBA
Subdirección Gral. de Despacho a/c
M. A. S. P. Y M. A.
Secretaría de Medio Ambiente

Ing. CESAR E. MACKLER
Secretario de Medio Ambiente
MINIST. DE AGUAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
PROVINCIA DE SANTA FE